



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN JUANITO - META

San Juanito, Meta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. Posesorio por Despojo  
RADICADO. 50 686 40 89 001 2021 00006  
DEMANDANTE: Yohanna Patricia Velásquez Cruz  
DEMANDADO: Elena Patricia Hernández

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la declaratoria de impedimento manifestado por la Señora Juez Promiscuo Municipal de El Calvario- Meta.

CONSIDERACIONES

El Art. 140 del C.G.P., señala que "los Magistrados, Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta".

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 la señora Juez Promiscuo Municipal de El Calvario- Meta, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del CGP, específicamente la contemplada en el numeral 7. "Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por la titular de ese despacho judicial y avocará el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 del CGP, por encontrar que la causal que alega la Juez Promiscuo Municipal de El Calvario- Meta, se encuentra configurada y Procedente (folios 77-98).

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de San Juanito - Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la señora Juez Promiscuo Municipal de El Calvario- Meta, por encontrarse incurso en la causal de impedimento contenida en el Numeral 7 del Art. 141 del CGP, por secretaria infórmesele de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR el conocimiento del proceso promovido por la señora YOHANNA PATRICIA VELASQUEZ CRUZ a través de apoderado judicial en contra de ELENA PATRICIA HERNANDEZ. Infórmesele a la parte demandante.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN JUANITO - META

TERCERO. Por reunir los requisitos legales, SE ADMITE la anterior demanda de acción posesoria por despojo instaurada por la señora YOHANNA PATRICIA VELASQUEZ CRUZ a través de apoderado judicial en contra de ELENA PATRICIA HERNANDEZ.

Córrase traslado a la parte demandada por el término señalado para el proceso verbal (art. 369 del C.G.P.).

Notifíquese conforme lo establecido en los artículos 108 y 291 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. IBLER ANDERSON MOLANO RINCON como apoderado de la señora YOHANNA PATRICIA VELASQUEZ CRUZ, en la forma y términos expresados en el poder presentado.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN JUANITO - META  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
15 ABR 2021 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 012 LA  
ANTERIOR PROVIDENCIA.  
  
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO